



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/10/29
Promulgación	2004/10/30
Publicación	2004/12/22
Vigencia	2004/12/23
Expidió	H. Ayuntamiento de Cautla, Morelos
Periódico Oficial	4368 "Tierra y Libertad"



DOCTOR ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III, 41, 60, 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que siendo una actividad primordial del H. Ayuntamiento y un derecho inalienable de los ciudadanos que el medio ambiente en que se desarrolla sea el idóneo y le permita un desarrollo integral como ser humano, el Estado en sus tres esferas de gobierno debe velar para su mantenimiento y mejoramiento, para que sus Ciudadanos se desarrollen en armonía con el entorno que les rodea.

Que es obligación del Municipio el preservar el medio ambiente con un desarrollo sustentable, para las futuras generaciones de habitantes del mismo, en el ámbito de competencia que le faculta el orden Federal y Estatal, pronuncia el presente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable, control, mitigación de los contaminantes y las causas de los mismos, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental en el Municipio.



Coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Cuautla, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.
- IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Morelos.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Ambiental, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Cuautla.

Artículo 5.- Corresponde al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Regidor de Protección Ambiental a través de la Coordinación de Protección Ambiental, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

Artículo 6.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Ambiental, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su



aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental, y a las facultades expresas por la Federación y el Estado en Materia ecológica.

Artículo 7.- La Coordinación de Protección Ambiental y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal.
- III. El Regidor de Protección Ambiental.
- IV. La Coordinación de Protección Ambiental.
- V. Los inspectores de Protección Ambiental

Artículo 9.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AGUAS RESIDUALES: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- II. AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo;
- III. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- IV. ÁREA VERDE: Zonas del Municipio de uso común, públicas o privadas y susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales;



V. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Zonas del territorio Municipal y aquellas sobre las que el Municipio ejerza su jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados, sujetos al régimen previsto en el presente Reglamento;

VI. **AUTORIZACIÓN:** Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento emitidos por el Titular de la Coordinación de Protección Ambiental;

VII. **BANDO:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos;

VIII. **BIOMASA:** Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno;

IX. **CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

X. **CENTROS DE ACOPIO:** Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;

XI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

XII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

XIII. **CONTENEDOR:** Recipiente temporal destinado para el depósito de desechos;

XIV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano;

XV. **COMPOSTA:** Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas;



XVI. CONTROL: Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en éste Ordenamiento a través de la Coordinación;

XVII. CONTROL SANITARIO: Es el desperdicio contaminado con excreciones y secreciones de origen humano o animal, producido a nivel doméstico, hospitalario, comercial o industrial, cuyo contacto significa un riesgo para la salud;

XVIII. COORDINACIÓN: La Coordinación de Protección Ambiental del Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos;

XIX. DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XX. DESECHO: Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades: habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito;

XXI. DESECHO RECICLABLE: Todo desperdicio que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física o química de sus características.

XXII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXIII. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XXIV. DIVERSIDAD BIÓTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XXV. DIRECCIÓN DE PARQUES: La Dirección de Parques y Jardines del Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos;

XXVI. ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos en el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;

XXVII. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.



- XXVIII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIX. EXPLOTACIÓN: Uso de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en los equilibrios de los ecosistemas;
- XXX. FAUNA: La vida animal permanente y migratoria;
- XXXI. FLORA: La vida vegetal que existe en el territorio, incluyendo hongos y musgos;
- XXXII. H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento de Cuautla, Morelos;
- XXXIII. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXIV. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales;
- XXXV. LEY ESTATAL: Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- XXXVI. LEY FEDERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVII. LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS: Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 8 de octubre de 2003;
- XXXVIII. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXXIX. LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y

Aprobación	2004/10/29
Promulgación	2004/10/30
Publicación	2004/12/22
Vigencia	2004/12/23
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	4368 "Tierra y Libertad"



representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XL. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XLI. MUNICIPIO: El Municipio Libre de Cuautla;

XLII. NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate;

XLIII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o introducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos;

XLIV. PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;

XLV. PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLVI. PROTECCIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XLVII. RECICLAJE: Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia en el mismo ciclo que los generó;

XLVIII. RECOLECCIÓN: Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;

XLIX. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

L. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera;



- LI. RESIDUO PELIGROSO: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico y el ambiente;
- LII. RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales; y
- LIII. REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuautla, Morelos.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Protección Ambiental:

- I. La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecten a los ecosistemas o al ambiente del Municipio;
- III. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas dentro del Municipio;
- IV. Observar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las Normas Oficiales Mexicanas, referentes a materia de protección ambiental, así como a las Reglas Técnicas Ecológicas;
- V. Establecer el condicionamiento de autorizaciones de Uso de Suelo o Licencia de Construcción en función de lo establecido en el presente Reglamento y al resultado de la evaluación de impacto ambiental;
- VI. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción;



- VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos que preste la Federación, el Estado y/o el Municipio, así como particulares;
- VIII. La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos e industriales no peligrosos, dentro del Municipio;
- IX. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los rellenos sanitarios conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas;
- X. La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia ambiental, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Establecer zonas ecológicas y de reserva de jurisdicción municipal;
- XII. Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental para lograr una cultura ecológica;
- XIII. Coordinar acciones para la forestación y reforestación de áreas públicas con especies nativas de la región;
- XIV. Aplicar las sanciones previstas en este Ordenamiento;
- XV. Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto Recurso;
- XVI. Promover el establecimiento de Centros de Reciclaje;
- XVII. Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales acciones correspondientes tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes actividades industriales, de servicios, de transformación y comerciales de particulares y del Estado;
- XVIII. Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva dentro de la jurisdicción municipal; y
- XIX. Supervisar el saneamiento del río Cuautla, manantiales, arroyos, canales de agua, las Barrancas y cauces naturales del Municipio;
- XX. Supervisar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para el adecuado funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales privadas y públicas;
- XXI. La preservación y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o por concesión para prestación de los servicios públicos, sin perjuicios de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, infiltración y rehúso de aguas residuales;
- XXII. Las demás que señale la Ley federal, Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;



- XXIII. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- XXIV. Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno;
- XXV. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.
- XXVI. Expedir o rechazar en su caso la constancia de no afectación arbórea dentro del territorio del Municipio de Cuautla, contando siempre con el visto bueno del Regidor de Protección Ambiental.
- XXVII. Coordinar acciones con otros municipios para prevenir la contaminación ambiental en cualquiera de sus manifestaciones

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Artículo 11.- En materia de la contaminación de la atmósfera lo siguiente:

- I. Aplicar las acciones de protección y control de la contaminación del aire en bienes y zonas del Municipio;
- II. Requerir y supervisar la instalación de equipo de control de emisiones a las personas físicas o morales que realicen actividades que contaminen;
- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas que causen contaminación a la atmósfera; y
- IV. Coordinar con la Autoridad Federal correspondiente, los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio y su operación conjunta.
- V. Coordinar acciones con otros Municipios para la prevención de la contaminación atmosférica

CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS



Artículo 12.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

- I. Corresponde al H. Ayuntamiento y a sus habitantes en coordinación con la CNA, la prevención de la contaminación de ríos, canales, apantles y demás cuerpos de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- II. La protección del ecosistema natural en las áreas de recarga de acuíferos, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;
- III. El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades; y
- IV. Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Coordinar acciones con otros Municipios para la prevención de la contaminación del agua.

Artículo 13.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se observará lo siguiente:

- I. Promover el reuso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado, siempre y cuando cumplan con las condiciones de descarga establecidas por las NOM;
- II. Sancionar a quienes generen descargas a dichos sistemas y que no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas, además de solicitar la instalación a éstos, sistemas de tratamiento; y
- III. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y a causas naturales o ríos.

Artículo 14.- No podrán descargar o vertir residuos sólidos biodegradables o no biodegradables, a cuerpos y corrientes de agua, sistemas de drenaje y



alcantarillado y en la vía pública. Se emitirán aquellas disposiciones de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas a los propietarios de fosas sépticas, para evitar en lo sucesivo la fuga de sus aguas residuales. No se autorizarán los pozos de absorción y campos de oxidación para el tratamiento de aguas residuales cuando exista drenaje municipal.

Artículo 15.- No podrán descargarse a cualquier cuerpo o corriente de agua y a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, todas aquellas aguas que contengan contaminantes.

Artículo 16.- Para la autorización de construcciones de obras o instalaciones de tratamiento de agua generada por la industria, se requerirá de un dictamen de las autoridades competentes.

Artículo 17.- Cuando las aguas residuales afecten fuentes de abastecimiento de agua potable, se solicitará ante la autoridad correspondiente, la negativa de la autorización de abastecimiento y por consecuencia suministro.

Artículo 18.- No se podrán instalar, ni funcionar empresas que dañen o pongan en riesgo los mantos freáticos que suministran de agua potable a la ciudad de Cuautla, Estado de Morelos.

CAPÍTULO V DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

Artículo 19.- En la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios siguientes:

- I. Corresponde al H. Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio la prevención de la contaminación del suelo;
- II. Controlar y confinar los residuos sólidos en los rellenos sanitarios que la autoridad designe;
- III. Se expedirán autorizaciones mediante convenios previamente realizados para la instalación y operación de confinamiento o de depósitos de residuos;



- IV. Se promoverá el uso y reciclaje de los desechos; y
- V. Se promoverá la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás puedan que causar contaminación al suelo.
- VI. El uso de suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, acción que deberá observarse en la elaboración y/o modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones del Departamento de Parques y Jardines:

- I. Promover y ejecutar programas y acciones necesarias a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública municipal;
- II. El diseño de proyectos de áreas verdes y la construcción de los mismos;
- III. Promover el uso de la Composta en actividades Municipales donde se requiera, así como por particulares;
- IV. Establecimiento de Programas destinados a la propagación, conservación y producción de especies vegetativas naturales del Municipio y de la Región para uso en áreas Municipales; y
- V. Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 21.- Para derribar, podar, banquear, talar o cortar raíces de cualquier especie arbórea o arbustiva que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio, se requerirá autorización por escrito de la Coordinación, previa inspección y dictamen técnico de ésta; independientemente del permiso que pudiera otorgar otra dependencia estatal o federal.

También se requerirá solicitud por escrito para las podas siguientes:

- 1. Fitosanitarias;
- 2. Formación;



3. Aclareo;
4. Equilibrio;
5. Formación Extensiva; y
6. Dirigidas.

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que instalen, operen o mantengan líneas aéreas de conducción en vía pública, deberán coordinarse con la Coordinación y la Dirección de Parques y Jardines para poder realizar las podas y talas que sean requeridas.

Artículo 23.- Para obtener la autorización referida en el Artículo 21 del presente Reglamento, los interesados deberán presentar ante la Coordinación lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito, indicando variedad, condiciones fitosanitarias y vegetativas del árbol o árboles a talar, su ubicación y firma del interesado;
- II. Dos fotografías de la especie arbórea o arbustiva que se pretenda talar, y ;
- III. La donación de 10 árboles por cada árbol que se autorice su tala, como restitución ecológica, de acuerdo a la variedad, altura y diámetro que le indique la Coordinación.

Artículo 24.- En el caso de daño o tala injustificada de un árbol sin autorización expresa de la Coordinación, además del monto de la infracción económica, que señale el Bando de Policía y Gobierno, la ley de Ingresos vigente del Municipio de Cuautla; se deberá restaurar el daño causado y reponer al Municipio la Cantidad de 20 ejemplares de la variedad y características que determine la Coordinación para destinarlo a los trabajos de reforestación.

Artículo 25.- En el caso de la poda de árboles, se deberá solicitar autorización a la Coordinación, para que a su vez dictamine y autorice el tipo de trabajo a realizar procurando no afectar seriamente a la vegetación urbana, sólo lo estrictamente necesario empleando las herramientas y las técnicas más adecuadas.

Artículo 26.- La expedición de la constancia de no afectación arbórea a particulares que desarrollen conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, será mediante el pago económico a la tesorería municipal, mismo que será como



mínimo del 0.5 % y como máximo el 15 % del valor comercial del predio de la superficie que se pretenda afectar, reuniendo los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar solicitud por escrito a la Coordinación, de la persona interesada;
- 2.- Presentar el anteproyecto de Construcción.
- 3.- Manifestar la superficie en áreas verdes que se dejaran.
- 4.- Acreditar la propiedad del predio.
- 5.- Plano de la ubicación del predio.

Artículo 27.- Además de lo descrito y señalado en los artículos anteriores, los habitantes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asear diariamente el tramo de calle y banqueta al frente de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe y mantener limpias las fachadas. En el caso de fincas deshabitadas y lotes baldíos; la obligación corresponde al propietario de las mismas;
- II. En el caso de edificios o de viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles lo realizará su empleado correspondiente, cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes del primer piso que dé a la calle o en su defecto, en los demás ocupantes en orden ascendente;
- III. Entregar los desechos clasificados directamente a los carros recolectores o llevarlos a los centros de reciclaje, o a los contenedores cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento; y
- IV. Vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las leyes aplicables en la materia a las Autoridades Competentes.

CAPÍTULO VII DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 28.- La Coordinación podrá revocar toda autorización cuando:

- I. Se haya emitido con base en informes o documentos falsos, erróneos o con dolo;
- II. Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición del presente Reglamento; y



III. Se haya expedido por autoridad incompetente. La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

CAPÍTULO VIII DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Artículo 29.- La Coordinación ejercerá las funciones de control que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento, la Ley de ingresos vigente en el Municipio de Cuautla y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- La Coordinación contará con un cuerpo de Inspectores que supervisará periódicamente el territorio del municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, mediante orden de inspección, la cual deberá cubrir lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Capítulo Décimo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Bando y lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 31.- Los inspectores deberán portar identificación que lo acredite como tal, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Ayuntamiento Municipal, conteniendo la fotografía del Inspector y deberá estar provisto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

I. Queda exceptuada la orden por escrito, a la persona que se le sorprenda infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. El personal autorizado al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en ese acto designe dos



testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide.

III. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 32.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que hace referencia el Artículo 31 como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 33.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 34.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundadas y motivadas el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su



derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos comisiones que en la misma se asienten. El infractor o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 35.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciera o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 36.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado el infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 37.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la ley. En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y a la Coordinación Jurídica la realización de actos o comisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.



CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA POPULAR.

Artículo 38.- Toda persona podrá denunciar ante el Honorable Ayuntamiento todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda causar daños al ambiente o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 39.- La denuncia popular deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y en su caso el número telefónico del denunciante;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que pueda ofrecer el denunciante. Así mismo, la denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en este artículo, dentro de los tres días siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Coordinación investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fé, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.
 - La Coordinación de Protección Ambiental una vez recibida la denuncia acusará recibo de su recepción, asignará un número de expediente y la registrará.
 - Una vez registrada la denuncia, la Coordinación de Protección Ambiental, dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación notificará al denunciante el trámite que se le ha dado a la misma.

Artículo 40.- La Coordinación de Protección Ambiental efectuará las diligencias necesarias con la finalidad de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 41.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados produzcan o puedan causar daños al ambiente, la



Coordinación de Protección Ambiental lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que este emita las observaciones que juzguen pertinentes.

Artículo 42.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia legal de la Coordinación de Protección Ambiental para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;
- V. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento; y
- VII. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 43.- Cometan infracciones al medio ambiente los ciudadanos quienes:

- I. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo en caso justificado y con autorización expresa de la previa inspección y dictamen técnico de ésta;
- II. Derriben o talen árboles, arbustos y cetos;
- III. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes del Municipio;
- IV. Corten o maltraten la vegetación de parques, jardines o camellones, así como el uso indebido de éstos;
- V. Banqueen sin autorización;
- VI. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del Municipio;
- VII. Tengan sucios e insalubres los lotes baldíos;
- VIII. Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos; debiendo el interesado tirarlos por su cuenta en lugares



- destinados para tal efecto o convenir con el Ayuntamiento la prestación del servicio previo pago de los derechos correspondientes;
- IX. No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su establecimiento y áreas adyacentes;
- X. No conserven en los mercados o tianguis, la limpieza y sanidad de sus locales;
- XI. Descarguen aceites, grasas y solventes a los suelos, canales, barrancas, drenajes;
- XII. Usen inmoderadamente el agua potable;
- XIII. Bañen animales, laven vehículo, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma;
- XIV. Permitan que corran hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de substancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas;
- XV. Omitan las instalaciones de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción (desde su inicio hasta su total terminación); así como en los sitios de transporte público y tianguis;
- XVI. Orinen o defequen en la vía pública, lotes baldíos, parques y jardines;
- XVII. Permitan que animales de la clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del Municipio. En estos casos los propietarios y/o encargados además de ser sancionados conforme el presente Reglamento, deberán cubrir el costo de manutención que estos animales hayan originado;
- XVIII. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares;
- XIX. Mantengan dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas o fermentadas;
- XX. Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas;
- XXI. Mantengan en malas condiciones a sus mascotas o animales, en azoteas, balcones, vía pública o en lugares no apropiados;
- XXII. No podrán tener más de un perro por cada 100 m² de área. Por la molestia causada hacia los vecinos, por el ladrido de sus perros;
- XXIII. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello;
- XXIV. Realicen el acto de quemar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes y otros;



XXV. Excedan en la emisión de ruido, siendo el máximo nivel permitido de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción conforme lo establece el Bando en su artículo 205 y el presente reglamento, cancelación de la licencia en su caso, en los términos de este capítulo.

Artículo 45.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse atendiendo a lo dispuesto en los artículos 206 y 207 del Bando y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

Artículo 46.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento se sancionarán con:

I. Amonestación por:

- a) No barrer el frente de su casa, negocio y oficina; y
- b) Maltratar o mantenga animales de cualquier especie y a quien realice necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos.

II. Multa de 01 a 25 días de salario mínimo a quien:

- a) Por segunda vez no barra el frente de su casa, negocio y oficina; y
- b) Por segunda vez maltrate o mantenga animales de cualquier especie y realicen necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y lotes baldíos.

III. Multa según el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla en el capítulo tercero de las infracciones al equilibrio ecológico y medio ambiente, artículo 202 y será sancionado por el artículo 205 y demás relativas al capítulo décimo cuarto de las sanciones.

IV. Multa según la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, para el Municipio de Cuautla, Morelos. Por multas en materia ecológica.



Artículo 47.- Las multas o sanciones económicas descritas en el presente reglamento, podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

Artículo 48.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidencia cuando el infractor dentro de un período de 365 días naturales cometa más de dos veces cualquier infracción; en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta por la Autoridad; posteriormente si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva según proceda.

Artículo 49.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas que establece el Bando en su artículo 212.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 50.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, facultadas en el presente reglamento, procederán los recursos de :

- I. Revocación y;
- II. Revisión.

Artículo 51.- El recurso de REVOCACIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los Servidores Públicos. Conocerá del recurso el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo material de recurso.

Artículo 52.- El recurso de REVISIÓN procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el recurso de revocación. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.



Artículo 53.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Coordinación Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Coordinación Jurídica: dentro de los CINCO días hábiles siguientes al que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

Artículo 54.- Los escritos por los que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I. Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III. El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV. La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V. Especificación del recurso que se interpone;
- VI. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- VIII. La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

Artículo 55.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

Artículo 56.- La Autoridad Municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la



fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

Artículo 57.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito o en efectivo o pago bajo protesta.

Tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 58.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Ambiental, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 60.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una



corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 61.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

Artículo 62.- El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección al Ambiente para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 63.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Ambiental, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 64.- El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Protección Ambiental y la Coordinación de Protección Ambiental, promoverán reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.



CAPÍTULO XIV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 65.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

Artículo 66.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

- I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal Constitucional.
- II. Un Secretario: Que será el Director de Planeación y Seguimiento del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
- III. Un Secretario Técnico: Que recaerá en el Coordinador de Protección Ambiental.
- IV. Cuatro Vocalías: Que serán integradas por Representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana.
- V. Un Asesor: Que recaerá en el Regidor de Protección Ambiental.

Artículo 67.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de su Reglamento Interno. Además promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

CAPÍTULO XV POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 68.- La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos



naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 69.- El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 70.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las autoridades municipales, la Coordinación de Protección Ambiental, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.
- VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.



IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

CAPÍTULO XVI PLANEACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 71.- La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 72.- En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.
- II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Ambiental, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.
- II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general.



III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

CAPÍTULO XVII ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Protección Ambiental, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 75.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico municipal considerará, que la realización de obras públicas y privadas cuidarán de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

Artículo 76.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

- I. La creación de nuevos centros de población.
- II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

CAPÍTULO XVIII PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL



Artículo 77.- El ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.
- IV. Presentar denuncias ante la Coordinación de Protección Ambiental, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 78.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias Municipales que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautla, Morelos, en Sesión del día veintinueve de Octubre del dos mil cuatro.

Damos Fe.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento, en la Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. ARTURO DAMIÁN CRUZ MENDOZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. ALEJANDRO ZARAGOZA MIRANDA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. L.A.E. RICARDO CALVO HUERTA
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS; DERECHOS
HUMANOS
C. OSCAR RAMÓN DOMÍNGUEZ BARÓN
REGIDORA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. T.P.A. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO;
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL



C. LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
REGIDORA DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
COMISIÓN DE LA TERCERA EDAD
C. EMMA SOTELO QUIROZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; PATRIMONIO
MUNICIPAL
C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ESPINOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN; CULTURA Y RECREACIÓN;
COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER
C. PROFRA. JUANA BARRERA AMEZCUA
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO;
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL
C. L.R.P. JOSÉ ALFREDO CAMACHO BARRIENTOS
REGIDOR DE TURISMO;
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. LIC. JOSÉ LEÓN RODRÍGUEZ NAVA
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL;
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
C. SERGIO MARIO HERNÁNDEZ LLERA
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL;
COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD
C. MARINO MORALES PADILLA
RÚBRICAS.